



# CONDICIONES GENERALES

## Coche 360

## ÍNDICE

1. Legislación aplicable
2. Definiciones
3. ¿Dónde estoy cubierto?
4. Duración y pago del seguro
  - 4.1. ¿Cómo se pagan las primas?
5. Otros temas de interés
  - 5.1. ¿Cómo formalizar el seguro?
  - 5.2. ¿Cuándo comienza y termina la póliza?
  - 5.3. ¿Cuándo y cómo puede ser resuelta la póliza?
6. ¿Necesita nuestros servicios?
  - 6.1. ¿Qué hay que hacer si se sufre un siniestro que afecta a la póliza?
  - 6.2. ¿Qué tiene que hacer si necesita protección jurídica?
  - 6.3. ¿Cómo se reciben las prestaciones?
  - 6.4. Plazo de prescripción
7. Riesgos Excluidos comunes a todas las garantías voluntarias
8. Responsabilidad civil
  - 8.1. Responsabilidad civil obligatoria
  - 8.2. Responsabilidad civil voluntaria
9. Accidentes personales
  - 9.1. Fallecimiento
  - 9.2. Invalidez permanente
  - 9.3. Gastos de curación
10. Protección Jurídica
11. Daños propios
12. Robo
13. Incendio
14. Rotura de lunas
15. Otras Garantías:
  - 15.1. ECO KIT (para vehículo eléctrico e híbridos enchufables)
  - 15.2. Retirada del permiso de conducir
  - 15.3. Fenómenos atmosféricos
  - 15.4. Asistencia sanitaria al animal doméstico (Auto Mascotas)
  - 15.5. Accidentes del tomador como conductor en cualquier otro vehículo
  - 15.6. Daños por colisión con especies cinegéticas
  - 15.7. Devolución del vehículo al domicilio (exclusivo vehículo clásico)
16. Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas
17. Cláusula de indemnización de las Pérdidas derivadas de Acontecimientos extraordinarios acaecidos en España
18. Instancias de reclamación
19. ¿Cómo puedo contactar con AXA?

Este documento describe el alcance de las garantías del producto Coche 360, pero para otorgar cobertura se estará a lo dispuesto en la póliza suscrita con el cliente.

## 1. LEGISLACIÓN APLICABLE

### Regulación del contrato e información general al tomador

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la vigente Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre; publicada en el B.O.E. de 17 de octubre del mismo año) con todas sus modificaciones.

Toda referencia que en este contrato se haga a la Ley, deberá entenderse realizada a la mencionada en el párrafo anterior.

AXA informa al Tomador del seguro que la legislación aplicable es la española y el organismo de control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía.

**Legislación aplicable:**

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril del 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Legislación nacional vigente referente a la Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Reglamento 1507/2008 de 12 de septiembre del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

## 2. DEFINICIONES

**Accesorios**

Son todos los elementos de mejora u ornato no comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica, en su modelo estándar. Es decir, que se incorpora al vehículo voluntariamente y no son imprescindibles para el funcionamiento del mismo.

**Asegurado**

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato. Para la garantía de Seguro del Conductor, el Asegurado es el Conductor del vehículo asegurado. Para la garantía de Asistencia en viaje, tendrán la condición de Asegurado, además del conductor, los ocupantes que viajen a título gratuito en vehículo asegurado.

**Beneficiario**

La persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado resulte ser titular del derecho a la indemnización. A falta del mismo lo serán los herederos legales del Asegurado o los expresamente designados en la Póliza.

#### **Centro Concertado para asistencia sanitaria**

Se entiende como Centro Concertado los adheridos al Convenio Marco de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico y mientras el carácter de concertado de dicho Centro se mantenga durante la prestación de la Asistencia.

#### **Conductor**

La persona que, legalmente habilitada para ello y con autorización del propietario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

#### **Compañía Aseguradora**

Sociedad que asume la cobertura de las garantías especificadas en el presente contrato, en este caso, AXA Seguros Generales S.A., de Seguros y Reaseguros.

#### **Daño corporal**

La lesión corporal o fallecimiento causados a personas.

#### **Daño material**

La pérdida o deterioro de cosas o de animales.

#### **Domicilio habitual de los asegurados**

Será considerado a los efectos de esta póliza como domicilio de los Asegurados el domicilio del Tomador del Seguro fijado en este contrato. Para poderse beneficiar de las garantías contratadas, el asegurado debe tener su domicilio y residir de forma habitual en España y, en caso de viaje o desplazamiento fuera de dicha residencia habitual en España, el mismo no podrá exceder de 60 días por viaje o desplazamiento.

#### **Franquicia**

La cantidad que deberá pagar el Asegurado en cada siniestro según lo pactado en la póliza, para cada uno de los riesgos cubiertos.

#### **Hecho de la circulación**

Se entienden por hechos de la circulación los derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor, tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, urbanos o interurbanos, así como por vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común.

No tendrán la consideración de hechos de la circulación los derivados de la celebración de pruebas deportivas o de tareas industriales o agrícolas, ni los sucesos en los que se utilice un vehículo a motor como instrumento para la comisión de delitos dolosos contra las personas y/o los bienes.

#### **Influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes**

Situación en la que el Conductor supera los límites legalmente permitidos para la conducción de cada tipo de vehículo.

#### **Límite de prestación**

El límite hasta el cual responde la Aseguradora en caso de siniestro, indicado en esta Póliza para cada garantía.

### **Pérdida Total**

A los efectos de este contrato, se considera que existe pérdida total del vehículo asegurado cuando el importe de la reparación de dicho vehículo sea igual o superior al 75% del valor a nuevo o del valor de venal en el momento del accidente, según corresponda con el límite de garantía de dicho momento para el vehículo asegurado.

### **Póliza**

Es el documento formado por las Condiciones, que identifican el riesgo, las cláusulas limitativas, las cláusulas especiales y las modificaciones que se produzcan durante su vigencia y se engloban en el presente contrato.

### **Prima**

Es el precio del seguro y que ha de satisfacer el Tomador a la Aseguradora para que asuma el riesgo objeto de la cobertura del seguro. El recibo de la misma contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

### **Propietario**

La persona física o jurídica que figura como titular del vehículo en los registros de los Organismos competentes.

### **Siniestro**

1. Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las coberturas objeto del seguro, ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.
2. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños, materiales y corporales, derivados de un mismo hecho. Si los daños derivasen de hechos diferentes, se considerarán tantos siniestros como causas diferenciadas que los originaron.

### **Suma Asegurada**

El límite que se establecerá en cada una de las garantías, hasta el que responde la Aseguradora en caso de siniestro amparado por la Póliza. Para la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria se aplicará lo reglamentado en su legislación especial.

### **Tercero**

Cualquier persona física o jurídica distinta de: el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Conductor, cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Conductor; otros familiares que convivan con ellos y a sus expensas; socios, directivos asalariados y personas que de hecho y de derecho dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia. A los efectos de la modalidad de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria tendrá consideración de terceros toda persona física o jurídica distinta del Conductor del vehículo asegurado.

### **Tomador del Seguro**

La persona física o jurídica que, juntamente con la Aseguradora, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

### **Valor a nuevo**

El precio total de venta al público en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluyendo los recargos e impuestos legales. El asegurado deberá acreditar dicho valor a través de la factura de compra. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique o no se comercialice se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

### **Valor venal y valor venal mejorado**

Es el valor en venta del vehículo asegurado o de sus partes dañadas inmediatamente antes de que ocurra un siniestro, en función de su desgaste y/o antigüedad.

Este valor venal se incrementará en un 50% para calcular el valor venal mejorado, que no puede superar el valor a nuevo.

### **Vehículo a motor**

Los vehículos idóneos para circular por la superficie terrestre e impulsados a motor, incluidos los ciclomotores, vehículos especiales, remolques y semirremolques, cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

## **3. ¿DÓNDE ESTOY CUBIERTO?**

### **Las garantías surten efecto en:**

- Todos los países que integran el Espacio Económico Europeo.
- Todos los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía (Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Finlandia, Gran Bretaña, Irlanda, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, Suecia y Suiza-Liechtenstein).
- La cobertura se extiende a los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux, para la cual hay que solicitar previamente, el certificado Internacional de seguro “Carta Verde”. Puede hacerlo en cualquiera de las oficinas de la Entidad Aseguradora. Al emitir la Carta Verde para terceros países indicados en el Certificado Internacional de Seguro, las garantías suscritas ajustan automáticamente su cobertura a los límites y condiciones establecidas por la Ley de Seguro Obligatorio de cada país visitado.

## **4. DURACIÓN Y PAGO DEL SEGURO**

### **4.1. ¿CÓMO SE PAGAN LAS PRIMAS?**

#### **Cómo y dónde pagar las primas**

El Tomador está obligado al pago de la prima.

Respecto a la primera anualidad, la Compañía no dará cobertura hasta que no haya cobrado el recibo correspondiente.

Para anualidades sucesivas, existe un plazo de gracia de un mes para hacer efectivo el pago. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el pago, la póliza se anulará.

#### **Revisión anual de prima**

El importe de la prima se calcula y actualiza anualmente en función de las características del riesgo asegurado (incluyendo modificaciones de capitales o garantías que nos solicite el Tomador), teniendo en cuenta su historial de siniestralidad registrado en los precedentes periodos de seguro y aplicando al capital asegurado las tarifas en vigor en el momento de la emisión del recibo, así como las variaciones en el índice de precios al consumo.

Si la adaptación supone un aumento de prima, el Tomador dispondrá de un plazo de quince días a contar de la prestación del recibo para solicitar la rescisión del contrato. Esta rescisión, será comunicada al Asegurador por carta certificada con acuse de recibo y surtirá efecto en el plazo de un mes. El Tomador estará obligado al pago de la parte proporcional de prima, calculada con la tarifa en vigor del Asegurador al vencimiento anual, y correspondiente a la cobertura temporal disfrutada hasta el efecto de la rescisión.

Esta disposición no supone el abandono del posible derecho del Asegurador de prorrateo de primas complementarias durante la vigencia del contrato por aumento o modificación de los límites de cobertura, ni se aplica a la fluctuación de prima debida al juego de bonificaciones o recargos por siniestralidad.

#### **Fraccionamiento del pago**

Si hubiera fraccionado el pago de la prima de un período de cobertura anual, el Tomador está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual, aún en caso de desaparición del riesgo o pérdida total del vehículo.

#### **Impago de un recibo**

En caso de impago de alguno de los recibos siguientes al primero, la cobertura quedará suspendida un mes después el día de su vencimiento. Si la Entidad Aseguradora no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la misma, el contrato quedará extinguido y la Entidad Aseguradora sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

En caso contrario, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pague las primas.

Si el recibo no ha sido satisfecho y se produce un siniestro, la Entidad Aseguradora queda liberada de sus obligaciones.

Asimismo, y en caso de que se produzca cualquier modificación en los datos que nos proporcionó en el momento de la contratación de la póliza, debe informarlo.

Tenga en cuenta que si en el momento del siniestro, las características del vehículo, su uso o cualquier otro dato significativo, suponen una agravación con respecto a las que usted comunicó a la Entidad Aseguradora, la indemnización puede ser reducida aplicando la regla de equidad (regla que se aplica cuando la información facilitada a la Entidad Aseguradora no se corresponde con la realidad del riesgo, que de haber sido conocido, hubiese implicado una tarificación distinta, normalmente más elevada).

## **5. OTROS TEMAS DE INTERÉS**

### **5.1. CÓMO FORMALIZAR EL SEGURO, INFORMACIÓN QUE DEBE DECLARAR EL ASEGURADO**

#### **Para la aceptación del riesgo y la emisión de la póliza**

El asegurado está obligado a declarar con exactitud los datos que permitan evaluar el riesgo. Estos son los que figuran en la solicitud, y en el presente contrato. Si el contenido de la póliza es distinto a lo solicitado, el Tomador puede exigir su rectificación en el plazo de un mes desde la entrega de la misma.

Si la Entidad Aseguradora no acepta el riesgo, notifica por escrito al Tomador las causas en el plazo de 10 días y recibe la prima correspondiente al tiempo cubierto. Si lo acepta, debe remitir la póliza de seguro al Tomador en plazo de 10 días.

#### **Durante la vigencia de la póliza**

Al emitir la póliza, es obligatorio declarar por escrito en el plazo de 15 días, si hay modificaciones en los datos solicitados para aceptar el riesgo, sobre todo si suponen una transmisión, agravación o disminución

del riesgo, (datos del vehículo, uso a que se destina, zona habitual de circulación, y los relativos al conductor habitual y ocasional del vehículo: edad, antigüedad del permiso de conducir).

Al transmitir un vehículo, hay que informar al receptor de la existencia de la póliza y al confirmar la transmisión, se comunica por escrito a la Entidad Aseguradora. Si la modificación representa una agravación del riesgo, la Entidad Aseguradora puede proponer en el plazo de un mes la modificación de las condiciones de la póliza, si se acepta, se gira el correspondiente recibo de prima; si el riesgo disminuye se adecua el importe de la prima para el siguiente vencimiento.

El asegurado debe comunicar la existencia de otros seguros que garanticen alguna de las prestaciones de esta póliza, sobre el mismo vehículo y en el mismo tiempo.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

## 5.2. CUANDO COMIENZA Y TERMINA LA PÓLIZA

El contrato se formaliza y entra en vigor al firmar el Tomador la póliza y pagar la prima. Nunca antes de la fecha de efecto que figura en "Cuánto dura la póliza".

En todo caso, la Póliza será nula si en el momento de su finalización no existe el vehículo o ha sufrido anteriormente un siniestro.

## 5.3. CUANDO Y COMO PUEDE SER RESUELTA LA PÓLIZA

En caso de pólizas anuales renovables, en cada vencimiento anual, debiendo comunicarse por escrito, **por parte del Asegurado con un plazo mínimo de un mes antes del siguiente vencimiento** y por parte del Asegurador con un plazo mínimo de dos meses antes al siguiente vencimiento.

En caso de pólizas temporales, en su vencimiento.

En cualquier momento distinto al del vencimiento:

- Tras la ocurrencia de un siniestro, de común acuerdo, devolviéndole la prima no devengada desde el momento de la resolución.
- En caso de pérdida total del vehículo asegurado, la póliza quedará extinguida para todas las garantías relacionadas con el vehículo, y la Entidad Aseguradora podrá hacer suya la prima del período en curso.

En cualquier momento distinto al del vencimiento, por parte de la Entidad Aseguradora:

- En caso de impago de la prima.
- Tras la pérdida total del vehículo asegurado, si da lugar a una indemnización garantizada, y sin que proceda devolución de prima.
- En caso de reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones del Asegurado sobre la valoración del riesgo, en el plazo de un mes desde que fueran conocidas, y sin que proceda devolución de prima, salvo que exista dolo o culpa grave de la Entidad Aseguradora.
- Si una modificación representa una agravación del riesgo que dé lugar a la resolución de la póliza, se comunicará con una antelación mínima de 15 días, devolviendo la prima no devengada de acuerdo con el riesgo asumido desde el momento de la resolución;
- Si la transmisión del vehículo representa una agravación del riesgo tal, que se opte por la resolución de la póliza, se indicará al adquirente que queda resuelta 1 mes más tarde, devolviendo al Asegurado la prima no devengada de acuerdo con el riesgo asumido desde el momento de la resolución.

## 6. NECESITA NUESTROS SERVICIOS

### 6.1. QUE HAY QUE HACER SI SUFRE UN SINIESTRO QUE AFECTA A LA PÓLIZA

#### **Cómo comunicar un siniestro**

Si Usted ha sufrido alguno de los siniestros cubiertos por la póliza, en un plazo debe comunicarlo en un plazo máximo de 7 días, facilitando toda la información y documentación sobre las causas y circunstancias concurridas en el siniestro y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus consecuencias.

Asimismo, debe comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento, relacionada con el siniestro.

#### **En los siniestros de robo, deberá denunciarlo ante la autoridad competente.**

En todo caso, no puede negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros, salvo con la autorización expresa de la Entidad Aseguradora. Tampoco puede transigir ni desistir de reclamación contra el causante de daños corporales o materiales al Asegurado, sin el consentimiento de la Entidad.

### 6.2. QUÉ TIENE QUE HACER SI NECESITA PROTECCIÓN JURÍDICA

Debe contactar con la Entidad Aseguradora indicando:

- a) El nombre del Asegurado destinatario de la prestación.
- b) El número de Póliza y de la matrícula del vehículo asegurado.
- c) El número de teléfono de contacto.
- d) El tipo de consulta que precisa.

### 6.3. COMO SE RECIBEN LAS PRESTACIONES

#### **Evaluación de los daños**

1. En las garantías de responsabilidad civil de acuerdo con lo pactado con el perjudicado, sus representantes, o con lo fijado por sentencia judicial.

2. En la garantía de daños al vehículo (daños propios, incendio, rotura de lunas y pérdida total) y la de responsabilidad civil, no siendo responsable del daño el Asegurado el Tomador del seguro estará obligado a aceptar la comprobación de los daños producidos en el vehículo asegurado por parte de la Entidad Aseguradora, previo al pago de las indemnizaciones que procedan, tasando los daños en los siguientes tres días hábiles, tras recibir la declaración de siniestros. En el supuesto de que el asegurador no haya podido hacer la comprobación de los daños, este llevará a cabo las reparaciones oportunas para determinar la indemnización que pudiera corresponder. En el caso de haber un convenio intercompañías, la Entidad Aseguradora se hace cargo de la reparación o indemnización y no se aplicará la franquicia suscrita en la garantía de daños propios si la hay.

3. En las garantías en que el Asegurado es el beneficiario de la indemnización: Se puede restar del importe de la indemnización, el resto de prima pendiente correspondiente al mes de cobertura, posterior a cada vencimiento o a las fracciones de prima a cobrar y aun no pagadas, se procede de igual forma si los titulares del derecho a indemnización son sus herederos o acreedores.

4. Si hay reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones o no se comunica la agravación del riesgo, si se produce un siniestro antes de resolver la póliza, se reduce proporcionalmente la prestación entre la

prima del período y la que corresponde al verdadero carácter del riesgo. Si hay engaño o culpa grave del Asegurado, la Entidad Aseguradora queda liberada del pago de la prestación.

No obstante, esta reducción de la prestación no se producirá cuando la agravación del riesgo asociada al conductor interviniente en el accidente y derivada de su edad, antigüedad de permiso y sexo ya esté recogida en una póliza suscrita por la Entidad Aseguradora para un vehículo de la misma categoría, uso y con mayores o iguales garantías que las aseguradas en esta póliza, y esté al corriente de pago de la sobreprima correspondiente.

### ¿Cómo se hacen efectivas las indemnizaciones?

1. Si la indemnización y/o gastos garantizados corresponden a un tercero: perjudicado, centro hospitalario, taller reparador, profesional, la Entidad Aseguradora la efectúa directamente.
2. Si la indemnización le corresponde al Asegurado: la Entidad Aseguradora indemniza inmediatamente al asegurado o pagará al reparador en nombre o por cuenta de éste, tras comprobar, peritar y recibir los documentos necesarios para evaluar el importe de daños o gastos garantizados.
3. **Cuando el asegurado tenga derecho a deducir total o parcialmente el IVA de acuerdo con la legislación fiscal vigente, el Asegurador indemnizará el coste de la factura del servicio de reparación recibido por el asegurado sin incluir el Impuesto que a éste le resulte recuperable en ese momento.** En este caso se considerará el régimen de deducibilidad del Asegurado en la fecha del siniestro sin que se tengan en cuenta las variaciones de IVA deducible que se pudieran producir en el futuro regularizaciones de bienes de inversión o aplicación de prorrata definitiva a cierre del ejercicio.
4. Si en el siniestro el vehículo asegurado es considerado pérdida total, los restos del vehículo quedarán a favor de la Entidad Aseguradora a efectos de la indemnización, si el Asegurado desea quedarse con los restos, el valor de los mismos se descontará de la indemnización.
5. Si el siniestro es de robo completo del vehículo, la Entidad Aseguradora transcurridos 30 días, indemnizará, debiendo facilitar el Asegurado, sin coste alguno por su parte, los documentos necesarios para su transferencia a favor de la Entidad Aseguradora o tercera persona que este designe, en caso de que el vehículo fuera recuperado.

No obstante, si el Asegurado quiere recuperar su vehículo tiene opción a ello previa devolución de la indemnización percibida. La Entidad Aseguradora, está obligada a ofrecérselo al Asegurado y a devolvérselo siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los 15 días siguientes al de la oferta.

En cualquier caso, la Entidad Aseguradora indemnizará dentro de los 40 días tras la recepción de la declaración de siniestro, el pago del importe mínimo del siniestro, según las circunstancias por él conocidas.

- Si se decide rehusar un siniestro en base a las normas de la póliza, se comunicará por escrito en un plazo de 7 días contados desde el momento en que es conocida la causa que fundamente el rehusé, indicando los motivos del mismo. La Entidad Aseguradora puede reclamar al Asegurado los anteriores pagos efectuados, o aquellos que debido a una fianza constituida haya tenido que abonar.
- El pago o reparación de siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúa en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la Entidad Aseguradora del responsable del siniestro.
- Estos convenios, en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. La Entidad Aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la Entidad Aseguradora del responsable, es decir, la Entidad Aseguradora del perjudicado indemniza directamente a su asegurado, siendo está en nombre y por cuenta de la entidad.

## 6.4. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de la póliza prescriben a los dos años, salvo las derivadas de la cobertura de accidentes, que prescriben a los cinco años.

## 7. RIESGOS EXCLUIDOS A TODAS LAS GARANTÍAS VOLUNTARIAS

Se denominan así, aquellas situaciones que no están cubiertas en ninguna circunstancia por las garantías de este seguro (no aplicables a la garantía de Responsabilidad Civil Obligatoria).

A continuación, se detallan situaciones que están excluidas dentro de esta póliza de seguros y no se garantiza ni la cobertura ni el pago del capital contratado:

- a) Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad. Es decir, cuando se haya causado el siniestro para evitar un perjuicio igual o mayor propio o de un tercero.
- b) Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.
- c) Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- d) Los producidos cuando el Conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. O cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.
- e) Los producidos cuando el conductor carezca del correspondiente permiso de conducir o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo, con excepción de lo previsto para los hijos menores de edad en la garantía de ampliación de responsabilidad civil.
- f) Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado. Se entiende como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el R. D. L. 8/2004, de 29 de octubre, y de lo establecido en la Garantía de Robo, si se ha suscrito por el Tomador.
- g) Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación, salvo contratación expresa de la garantía de Responsabilidad Civil Explotación.
- h) Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- i) Los producidos con ocasión de una infracción voluntaria de las normas de circulación por parte del conductor del vehículo que sea constitutiva de delito.
- j) La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.
- k) La responsabilidad por los daños causados a personas vinculadas con el Asegurado, Tomador, Propietario o conductor del vehículo, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad siempre y cuando convivan con ellos o a sus expensas.
- l) Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, incorporado al vehículo.
- m) La circulación en el recinto de aeropuertos y puertos marítimos, cuando se trate de vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.

## 8. RESPONSABILIDAD CIVIL

### 8.1. RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA

**Qué le cubre:**

Las indemnizaciones que deba hacer frente el conductor o propietario del vehículo asegurado por los daños causados a las personas o bienes de un tercero, derivado de un hecho de la circulación del que resulte civilmente responsable.

Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura se definen y regulan en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor y en el Reglamento que la desarrolla, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro y en por las Condiciones Generales y particulares de esta Póliza.

**No le cubre:**

- a) **Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.**
- b) **Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
- c) **Los daños personales y materiales con motivo de la circulación del vehículo asegurado, si este hubiera sido robado. Se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal en los artículos 237 y 244.**

**Derecho de repetición de la Entidad Aseguradora**

La Entidad Aseguradora una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir contra:

- a) El Tomador, propietario o el conductor del vehículo asegurado, si los daños materiales y personales causados se deben a conducir bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b) El Tomador, propietario o conductor del vehículo asegurado, si los daños materiales y personales causados se deben a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.
- c) El tercero responsable de los daños.
- d) El Tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en caso de conducir el vehículo sin el permiso de conducir.

Cualquier otro supuesto en que se pueda proceder a ella con arreglo a las leyes.

**8.2. RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA****Qué le cubre:**

Esta garantía es complementaria a la Responsabilidad Civil Obligatoria y cubre las indemnizaciones que por su cuantía excedan de la Responsabilidad Civil Obligatoria, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

Asimismo, se amplía la cobertura de Responsabilidad Civil Voluntaria a los daños causados a terceros por:

- a) El arrastre de una caravana o remolque por el vehículo asegurado (vehículos de peso total inferior a 3.500 Kg.) a condición de que el peso del remolque no exceda de 750 Kg. y la matrícula del remolque coincida con la del vehículo asegurado y esté enganchado al mismo en el momento del siniestro.
- b) El transporte de una botella doméstica de butano, cuando la causa origen no sea considerada un hecho de la circulación.
- c) La Circulación en los recintos interiores de Puertos y Aeropuertos excepto en aquellas zonas que cumplan alguna de las circunstancias siguientes:
  - a. Estén físicamente delimitados, siendo de acceso y uso restringido al personal autorizado.
  - b. Requieran un permiso y/o seguro especial.
  - c. El uso del vehículo sea fundamentalmente dentro de recintos de puertos o aeropuertos.

#### **No le cubre:**

**Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**

#### **Para ambas modalidades de responsabilidad civil:**

El Asegurado no podrá, sin autorización de la Aseguradora, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a los siniestros cubiertos por la presente Póliza.

Salvo pacto en contrario, la Aseguradora asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por la Aseguradora.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa.

En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Aseguradora o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Aseguradora quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el importe 1.500 euros por siniestro (impuesto incluidos).**

## **9. ACCIDENTES DEL CONDUCTOR**

### **Delimitación de la garantía**

Se considera accidente, la lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado y que produzca invalidez temporal o permanente, o muerte con motivo de la circulación del vehículo.

### **¿Quién está asegurado?**

El conductor, ya sea titular o autorizado, del vehículo asegurado en esta póliza, así como cualquier persona que conduzca el vehículo siempre que su edad y antigüedad del carné, siendo éste de igual categoría que la necesaria para la conducción del vehículo asegurado, estén expresamente definidas en este contrato.

### **9.1. FALLECIMIENTO**

Si a consecuencia de un accidente fallece el Asegurado, la Entidad Aseguradora pagará el capital asegurado a los beneficiarios según el siguiente orden: al cónyuge del Asegurado, en su defecto a sus hijos/as, y en defecto de todos ellos, a sus herederos legales.

### **9.2. INVALIDEZ PERMANENTE**

Si a consecuencia de un accidente el Asegurado quedara inválido permanentemente de forma absoluta o parcial, la Entidad Aseguradora le abonará la indemnización resultante de aplicar el porcentaje reflejado a continuación sobre el capital asegurado:

| Tipo de lesión   | % invalidez  |             |
|--|--------------|-------------|
| - Pérdida o inutilización de ambos brazos o manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies | 100%         |             |
| - Enajenación mental incurable que le excluya de cualquier trabajo   | 100%         |             |
| - Parálisis completa   | 100%         |             |
| - Ceguera  | 100%         |             |
| - Pérdida completa de la visión de un ojo  | 30%          |             |
| - Sordera completa   | 60%          |             |
| - Sordera completa de un oído  | 15%          |             |
| - De una pierna por encima de la rodilla   | 50%          |             |
| - De una pierna a la altura o por debajo de la rodilla   | 40%          |             |
| - De un pie  | 35%          |             |
| - Del dedo gordo de un pie   | 8%           |             |
| - De uno de los demás dedos de un pie  | 3%           |             |
| <b>Pérdida o inutilización absoluta:</b>   | <b>Dcho.</b> | <b>Izdo</b> |
| - Del brazo o de la mano   | 60%          | 50%         |
| - Del dedo pulgar  | 22%          | 18%         |
| - Del dedo índice  | 15%          | 12%         |
| - Del dedo medio   | 10%          | 8%          |
| - De uno de los demás dedos de la mano   | 8%           | 6%          |

Además, se tendrá en cuenta que:

- Si la invalidez proviene de una causa no prevista en el cuadro anterior, el tipo de invalidez se determinará por analogía de gravedad.
- En caso de pérdida anatómica o funcional parcial de miembros u órganos, los tipos indicados en la tabla de valoración sufrirán una reducción proporcional.
- Si el accidente produce lesiones en varios miembros u órganos, todas serán tenidas en cuenta para fijar el grado de invalidez, sin que la indemnización total pueda exceder la cantidad límite asegurada para invalidez permanente.
- Si la víctima es zurda, el porcentaje del miembro derecho se aplica al izquierdo.

Asimismo, **si se ha pactado la modalidad de indemnización progresiva**, el importe de la indemnización se corresponderá con lo establecido a continuación:

Grado de invalidez según el baremo anterior

- Hasta 25% de grado de invalidez

El capital a indemnizar será el importe resultante de aplicar la siguiente fórmula: Capital X porcentaje de invalidez existente (detallado en la tabla anterior).

- Grado de invalidez comprendido entre el 25% y el 50%

El capital a indemnizar será el importe resultante de aplicar la siguiente fórmula: Capital X 1,75 X porcentaje de invalidez existente (detallado en la tabla anterior).

- Grado de invalidez superior al 50%

El capital a indemnizar será el importe resultante de aplicar la siguiente fórmula: Capital X 2,25 X porcentaje de invalidez existente (detallado en la tabla anterior).

### 9.3. GASTOS DE CURACIÓN

Con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado, la Entidad Aseguradora asume los gastos médicos y farmacéuticos derivados de las lesiones personales sufridas por el Asegurado, excluyendo gastos médicos de naturaleza distinta.

Esta cobertura será de aplicación durante un **periodo máximo de 3 años** desde la ocurrencia del siniestro, limitándose en la póliza la suma asegurada en función del centro sanitario donde se preste el servicio, siendo ésta diferente según se trate de un centro concertado o centro de libre elección.

Se entiende como centro concertado los adheridos, o que puedan adherirse en el futuro, al Convenio Marco de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico y mientras el carácter de concertado de dicho centro se mantenga durante la prestación de la Asistencia.

También se cubre, previo justificante de pago, el reembolso al asegurado de los siguientes gastos:

- a) El primer traslado del conductor accidentado al centro hospitalario más cercano.
- b) La primera adquisición de prótesis, gafas y aparatos ortopédicos auxiliares y reparación o sustitución si se han estropeado o destruido por el accidente.
- c) Las prótesis dentales que se precisen por los daños sufridos en la dentadura natural o en prótesis inamovibles.
- d) Hospitalización del conductor, incluidos los gastos de estancia y manutención que pueda causar en el mismo establecimiento sanitario un acompañante del lesionado internado (**con un máximo de 10 días**).

#### **Ampliaciones de la garantía**

- a) Anticipo de capital en caso de fallecimiento. Anticipo de 3.000 euros a los Beneficiarios, para atender a los gastos derivados del fallecimiento del Asegurado en caso de accidente de circulación, pudiendo disponer de inmediato de este importe, a cuenta del capital asegurado.
- b) Prestación extraordinaria para menores de edad: Si debido a un mismo accidente fallecieran el conductor y su cónyuge, dejando como beneficiarios hijos de ambos menores de 18 años, o mayores de edad incapacitados, se duplicará el capital contratado para el caso de fallecimiento.

## 10. PROTECCIÓN JURÍDICA

### **La garantía de Defensa Jurídica**

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serían realizadas por el departamento de AXA Seguros especializado en gestión de siniestros de Protección Jurídica, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) en su apartado 17, anexo ramos de seguros.

Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.

### **Objeto de la cobertura**

#### **Defensa penal**

AXA garantiza:

- a) La defensa penal del Asegurado como conductor del vehículo y de cualquier conductor autorizado por él, en caso de accidente de circulación, en los procedimientos penales que se siguieran contra él por faltas o delitos.
- b) El asegurador constituirle la fianza que en la causa penal por accidente de circulación se exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado, **hasta el límite de 3.000 euros**.

#### **Ampliación Defensa Penal**

AXA se compromete a realizar la defensa penal del conductor autorizado del vehículo asegurado en los procedimientos que se le siguieren:

- a) Por delito de omisión del deber de socorro.
- b) Por delito de imprudencia grave.

- c) Por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, aunque no se haya producido accidente de circulación.

**Quedan excluidas las fianzas** que deban constituirse por los delitos o cualquier otra causa dolosa y /o voluntariamente:

1. Del conductor autorizado del vehículo asegurado en los procedimientos que se sigan por falta o delito de imprudencia, a causa de los daños producidos por los objetos o mercancías transportadas por aquél, sean propios o de propiedad ajena.
2. Del Tomador como conductor ocasional de un vehículo ajeno, de categoría equivalente al asegurado, pero distinto a éste, en cualquiera de los procedimientos del anterior apartado 1).
3. De cualquier ocupante del vehículo asegurado transportado gratuitamente, en los delitos que se sigan contra el mismo por falta o delito de imprudencia cometidos en su condición de ocupante, siempre que lo solicite expresamente el Tomador.
4. De los hijos menores de edad del asegurado que hayan conducido el vehículo asegurado sin conocimiento o autorización de aquel, en los procedimientos que se sigan por cualquiera de los delitos anteriormente indicados, aunque carezcan del permiso de conducción.
5. Del Tomador y del conductor autorizado, en los procedimientos que se sigan por los hechos ajenos a la circulación, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual de clase alguna.
6. Del Tomador como persona física, su cónyuge e hijos, económicamente dependientes de aquel y que convivan en el mismo domicilio, en los procedimientos que se les siguieran por faltas o por delitos e imprudencia como peatón o pasajero de cualquier vehículo de transporte terrestre o como conductores de vehículos terrestres sin motor.

#### **Garantía de defensa frente a sanciones de tráfico**

AXA Seguros pondrá a disposición del asegurado, un servicio especializado en recursos ante las infracciones administrativas de tráfico, ocurridas en territorio español que dimanen de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Este servicio se encargará de asesorar telefónicamente y acompañar al asegurado en el proceso de interposición de los recursos ante la Administración en el plazo legal establecido, recurriendo aquellas sanciones con las que no esté de acuerdo y hayan sido impuestas al vehículo asegurado.

Los recursos se presentarán en vía administrativa y ejecutiva excluyendo por tanto la vía contenciosa-administrativa, ante los tribunales de justicia.

#### **No le cubre:**

- a) **El Servicio no se hará cargo de la formulación de los recursos cuando se reciban con un plazo inferior a cinco días anteriores a la expiración del plazo legal.**
- b) **No se cubre la defensa del asegurado frente a infracciones derivadas del ejercicio de cualquier actividad sometida a la legislación especial de carreteras, transportes (la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres), medio ambiente, portuarias, tasas y normas municipales sobre obras, instalaciones y actividades prohibidas.**
- c) **En ningún caso el servicio responderá del pago del importe económico de estas sanciones ni del abono de los cursos formativos necesarios a fin de recuperar los puntos perdidos.**

#### **Disposición del servicio**

Para solicitar este servicio, que se prestará los días laborables de lunes a viernes de 9 a 14 horas y de 16 a 18 horas, el asegurado debe llamar al teléfono 900 90 90 56 o al 944 48 80 17.

#### **Reclamación de daños**

Cuando el Asegurado deba presentar una reclamación como consecuencia del accidente de circulación del vehículo asegurado, la Entidad Aseguradora se compromete a realizar:

- a) La reclamación contra el tercero responsable de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Asegurado, propietario, conductor y ocupantes transportados gratis.
- b) La reclamación contra el tercero responsable de los daños y perjuicios sufridos únicamente por el Tomador del seguro como peatón en accidente de circulación, siempre este no sea causado directa o indirectamente por el vehículo asegurado.
- c) El anticipo de la indemnización reclamada cuando la responsable del pago sea una entidad aseguradora, no intervenida o inmersa en un proceso de liquidación y haya prestado conformidad escrita del pago en caso de reclamación amistosa.

#### **Ampliación reclamación Daños**

1. La reclamación contra el tercero responsable de los daños corporales.
  - a) Sufridos en accidente de circulación por el Tomador como persona física en los supuestos de conducción ocasional de cualquier vehículo ajeno, de categoría equivalente, pero distinto al vehículo asegurado.
  - b) Sufridos por el Tomador y el conductor autorizado, por razón de accidentes derivados de cualquier hecho ajeno a la circulación siempre que tenga relación directa con el vehículo asegurado y no tenga origen contractual de ninguna clase.
  - c) Sufridos por el Tomador como persona física, su cónyuge e hijos que dependan económicamente de él, y convivan con el mismo, por razón de accidentes sufridos como peatones, pasajeros de cualquier vehículo de transporte terrestre y conductores de vehículos terrestres sin motor. En el supuesto de que el Tomador sea una persona jurídica, la aplicación de estas coberturas tendrán lugar a quien se acredite documentalmente como conductor habitual y autorizado del vehículo asegurado.
  - d) Si el Tomador es soltero, la cobertura se aplica a padres y hermanos que convivan y dependan económicamente de él.
  - e) Si es una persona jurídica, a quien se acredite documentalmente como conductor habitual y autorizado del vehículo asegurado.
2. La reclamación del Tomador contra el tercero responsable de daños materiales:
  - a) Sufridos por las mercancías transportadas en el vehículo asegurado, así como por objetos personales y cosas que lleve consigo el Asegurado a consecuencia del accidente de circulación.
  - b) Sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de hechos ajenos a la circulación, tales como derrumbamientos de obras, explosiones, inundaciones e incendios, siempre que no medie relación contractual alguna entre el Tomador/Asegurado y el responsable de tales daños.
3. La reclamación y defensa en litigios que competan a los Tribunales españoles y sobre Derecho español que surjan como consecuencia de la compraventa del vehículo o el más cumplimiento de contratos de reparación y/o mantenimiento por un profesional del automóvil, siempre que la cuantía de la factura de la reparación y/o del mantenimiento mal realizado **exceda del importe de 300 euros**.

Asimismo, se garantiza reclamar a Estaciones de Servicio los daños sufridos por el vehículo asegurado al repostar con combustible equivocado, suministrado por operarios de la propia estación.

4. La reclamación deducida frente a otras Aseguradoras privadas distintas de la que figura en el presente contrato, con objeto que el Asegurado reciba efectivamente la cobertura y beneficios derivados de pólizas de seguros que, en la fecha del siniestro, tenga concertadas con relación al vehículo asegurado, o con las consecuencias de un accidente de circulación del mismo vehículo.

Los honorarios de peritos designados por la Entidad Aseguradora se cubren hasta el límite de 600 euros.

#### **Asesoramiento jurídico telefónico Auto**

Servicio telefónico de consultas prestado por un equipo de abogados expertos. Protección Jurídica presta asesoramiento jurídico telefónico sobre cuestiones que le surjan al asegurado relativas a su automóvil, por ejemplo:

- a) Cualquier consulta relativa a la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad.
- b) Cuestiones relacionadas con impuestos municipales relacionados con su vehículo: matriculación, circulación, etc.
- c) Asuntos derivados de la compraventa del vehículo y la solicitud de créditos personales.
- d) Asuntos relacionados con Tráfico como transferencias, bajas, matriculaciones.
- e) Cuestiones que le surjan al Asegurado relacionadas con las sanciones administrativas de Tráfico, tales como: Multas, retirada de puntos, retirada de permiso de conducir.

**No asesoramos sobre conflictos derivados de:**

- a) **Infracciones derivadas del ejercicio de cualquier actividad sometida a la legislación especial de carreteras, transportes y normas municipales sobre obras, instalaciones y actividades prohibidas.**
- b) **Reclamaciones planteadas por el asegurado contra la Entidad Asegurador.**
- c) **El servicio presta asesoramiento telefónico, no comprendiendo por lo tanto la elaboración de informes, dictámenes o redacción de cualquier otro documento en contestación a consultas recibidas.**

#### **Insolvencia**

En el supuesto de que una sentencia firme no pudiera llegar a ejecutarse por declaración de insolvencia del tercero condenado y del responsable civil subsidiario, el Asegurador garantiza al Asegurado la indemnización que por daños materiales se le hubiere concedido en la sentencia, **hasta el límite de 6.000 euros.**

Si el tercero responsable tuviera bienes embargables pero insuficientes para cubrir el total importe de la indemnización reconocida, el Asegurador garantiza el pago de la diferencia, **siempre con el límite de 6.000 euros.**

La garantía de insolvencia está limitada a las sentencias firmes y ejecutivas dictadas por los Juzgados y Tribunales españoles sobre accidentes de circulación ocurridos en España.

#### **Normas de actuación aplicables a todas las garantías**

##### **Declaración del litigio**

La persona que se beneficie de una de las garantías y quiera hacer uso de la misma deberá comunicar a la Entidad Aseguradora a la mayor brevedad posible:

- a) La ocurrencia del litigio, así como facilitar la información sobre sus circunstancias y consecuencias. Esta declaración es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto, de tal forma que la Entidad Aseguradora pueda desarrollar las gestiones amistosas y, en caso de concluir las mismas sin éxito, pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.
- b) Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

##### **Conflictos de Intereses**

La Aseguradora se obliga a avisar al Asegurado en caso de que surja entre ambos, o entre éste y otro Asegurado en esta Entidad por razón de un mismo accidente, un conflicto de intereses o desavenencia sobre la forma de resolverlo.

El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite reflejado en la póliza.

### **Libre elección de abogado y procurador**

Si la tramitación amistosa realizada por la Entidad Aseguradora finaliza sin éxito, el beneficiario tiene derecho, si lo desea, a elegir libremente al procurador o abogado para representarle y defenderle en el procedimiento judicial, administrativo o arbitral.

En ningún caso la Entidad Aseguradora será responsable de actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el Beneficiario o del resultado del procedimiento judicial en el que intervenga.

El Abogado y Procurador designados por el Beneficiario, no están sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de la Entidad Aseguradora.

Para la aplicación de dicha garantía, el asegurado deberá comunicar fehacientemente y a la mayor brevedad posible a AXA la ocurrencia del litigio o la decisión del asegurado de inicial cualquier acción por la vía judicial, administrativa o arbitral, de modo que la entidad aseguradora tenga la oportunidad de realizar un juicio de razonabilidad sobre la necesidad y pertenencia de un procedimiento o sobre la existencia de un eventual conflicto de intereses.

### **Alcance de la cobertura de libre elección**

Esta póliza cubre:

- a) El abono de los gastos debidamente justificados de Procurador y Abogado.
- b) El abono de tasas, derechos y costas judiciales que no sean sanción personal.
- c) Los gastos de otorgamiento de poderes.

El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Beneficiario y gastos judiciales del proceso es de **1.500 euros por siniestro**.

Los honorarios se ajustarán a las normas fijadas por el Arancel de Procuradores y Consejo Nacional de la Abogacía Española, y de no existir, a las de los Colegios respectivos.

En caso de que el abogado o procurador no residan en el partido judicial en el que haya de sustanciar el procedimiento serán de cargo del beneficiario los gastos y honorarios correspondientes a los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

**No le cubre:**

- a) **Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.**
- b) **Los siniestros causados voluntariamente por el Asegurado.**
- c) **Gastos de cualquier tipo procedentes de acumular acciones o reconvencciones judiciales referidas a materias no comprendidas en las coberturas de esta póliza.**
- d) **El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, conductor, propietario del vehículo o Tomador del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.**
- e) **Siniestros o cualquier clase de actuaciones, a consecuencia directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteración genética, radiación radiactiva, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosión y actos terroristas.**
- f) **Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**

## **11. DAÑOS PROPIOS**

**Qué le cubre**

1. Las partes dañadas accidentalmente en el vehículo tanto en circulación como en reposo, o durante su transporte resultantes de:

- a) Choque del vehículo asegurado con un cuerpo fijo o móvil o por vuelco.
- b) Incendio del vehículo asegurado, explosión de dicho vehículo y caída del rayo.

#### **¿Cómo se calculará la indemnización a aplicar en esta garantía?**

**Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños derivados de las causas anteriores exceda del 75% del valor a nuevo o valor venal (según el límite de garantía en dicho momento), a efectos de indemnización, tendrá la consideración de pérdida total.**

- Según definición de valores real y venal del apartado de robo.
  - En caso de que no se fabrique o no figure en los catálogos de las casas vendedoras o listas de los Organismos Oficiales, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.
- a) El 100% de su valor a nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad inferior o igual a dos años desde la fecha de la primera matriculación.
  - b) El 100% de su valor venal más el 50% de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro, el vehículo tuviera una antigüedad superior a dos años e inferior o igual a tres años la fecha de la primera matriculación.
  - c) El 100% de su valor venal, si en la fecha del siniestro tuviera una antigüedad superior a tres años desde la fecha de la primera matriculación.

El asegurado se hará cargo de la franquicia indicada en la tabla resumen del apartado "Qué le cubre y qué no le cubre".

**Cuando el asegurado sea un empresario o profesional cuyo vehículo siniestrado se encuentre afecto a la actividad empresarial, la aseguradora procederá en todos los casos a indemnizar los daños y no a reparar.** A estos efectos se presume, salvo prueba en contrario, que el vehículo está afecto cuando el tomador sea un empresario o profesional que no haya cesado en su actividad a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2. Gastos de remolcaje para el transporte del vehículo al taller más cercano al lugar del siniestro, tras la ocurrencia de un daño garantizado.

3. Gastos de actuación de bomberos para la extinción del incendio del vehículo **hasta el límite de 600 euros.**

4. Reparación de urgencia. En caso de producirse daños garantizados por esta cobertura, que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo (sistema de alumbrado y dispositivo bloqueador) y precisen su urgente reparación, el Asegurado podrá realizar dicha reparación, siempre y cuando presente la factura correspondiente a los daños arreglados.

#### **Accesorios gratuitos hasta 900 euros**

Quedaran cubiertos, en la garantía de daños propios, **hasta una cuantía máxima de 900 euros**, los accesorios distintos a elementos audiovisuales, faros de xenón o faros de Led, que tenga incorporado el vehículo en el momento de un siniestro cubierto por la póliza.

#### **No le cubre:**

- a) **Los daños causados por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.**

- b) Los daños causados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos (incluidos los debidos a la congelación del agua del radiador) excepto los ocasionados por pedrisco o granizo que estarán cubiertos siempre que la reparación y peritación de los daños sean realizados en talleres designados por la Entidad Aseguradora.
- c) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- d) El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente indicados en este contrato.
- e) Los objetos que estén en el interior del remolque o caravana.
- f) Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del accidente.

## DAÑOS A PRIMER RIESGO (EXCLUSIVO VEHÍCULO CLÁSICO)

### Qué le cubre

Están incluidos en esta garantía los daños propios del vehículo asegurado, siempre y cuando el asegurado abone al menos el 50 por ciento de la reparación, la Entidad Aseguradora abonará el otro 50 por ciento con **el límite máximo de 1.000 euros** de coste para la Entidad Aseguradora.

Si el vehículo es declarado siniestro de pérdida total, la Entidad Aseguradora abonará el 50 por ciento del valor de mercado del vehículo asegurado **con el límite máximo de 1.000 euros** de indemnización total.

### La garantía incluye:

1. La reparación o reposición de las partes dañadas accidentalmente en el vehículo tanto en circulación como en reposo, o durante su transporte resultantes de:

- a) Choque con un cuerpo fijo o móvil o por vuelco.
- b) Incendio, explosión y caída del rayo.

### ¿Cómo se calculará la indemnización a aplicar en esta garantía?

Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños derivados de las causas anteriores exceda del 75 por ciento del valor de mercado (según el límite de garantía en dicho momento), a efectos de indemnización, tendrá la consideración de pérdida total.

El valor de mercado es el precio que tiene un vehículo de similares características al vehículo asegurado (características técnicas del vehículo, condiciones de conservación, mantenimiento, desgaste y antigüedad) en el mercado de venta de vehículos clásicos o de colección.

- 2. Gastos de remolque para el transporte del vehículo al taller más cercano al lugar del siniestro, tras la ocurrencia de un daño garantizado.
- 3. Gastos de actuación de bomberos para la extinción del incendio del vehículo hasta el límite de 600 euros.
- 4. Reparación de urgencia. En caso de producirse daños garantizados por esta cobertura, que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo (lunas, sistema de alumbrado y dispositivo bloqueador) y precisen su urgente reparación, el Asegurado podrá realizar dicha reparación, siempre y cuando presente la factura correspondiente a los daños arreglados. El límite máximo de esta reparación de urgencia será de 500 euros.

### No le cubre:

- a) Los daños causados por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.

- b) Los daños causados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos (incluidos los debidos a la congelación del agua del radiador) excepto los ocasionados por pedrisco o granizo que estarán cubiertos siempre que la reparación o peritación de los daños sean realizados en talleres designados por la Entidad Aseguradora.
- c) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- d) El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente indicados en este contrato.
- e) Los objetos que estén en el interior del remolque o caravana.
- f) Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del accidente.

## 12. ROBO

### Qué le cubre:

- a) Robo total del vehículo asegurado: la indemnización por desaparición del vehículo asegurado, o por sustracción parcial de las partes fijas del mismo, cuando se produzca como consecuencia de la sustracción ilegítima o tentativa.
- b) Daños por robo al vehículo asegurado: las partes dañadas en el vehículo asegurado y sus elementos fijos, a consecuencia de robo o tentativa.

Si hay daños parciales, el límite de la prestación es el coste de reparar o sustituir los elementos deteriorados o destruidos.

**Si desaparece el vehículo completo o el importe estimado de la reparación o reposición de los daños excede el 75% del valor a nuevo o valor venal en el momento del accidente, según corresponda con el límite de la garantía en dicho momento para el vehículo asegurado, (valor venal o nuevo) y se indemnizará por el valor a nuevo con estos criterios:**

- a) El 100 por 100 de su Valor a Nuevo, si en la fecha del siniestro el turismo tuviera una antigüedad desde su adquisición al fabricante inferior o igual a dos años en estado de nuevo.

El valor a nuevo es el precio total de venta en estado de nuevo del vehículo asegurado incluidos recargos e impuestos y los accesorios incorporados de serie, excepto si fiscalmente son deducibles por el Propietario.

- b) El 100 por 100 de su Valor Venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición al fabricante superior a dos años en estado de nuevo.

Valor venal es el valor en venta del vehículo asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro determinado de conformidad con lo establecido en las tablas editadas por la asociación nacional de vendedores de vehículos a motor, reparación y recambios (Ganvam/Eurotax) o similar.

- c) Daños a las lunas del vehículo asegurado por robo: la rotura del parabrisas, luna posterior, laterales y del techo solar si se ha instalado de serie o declarado como accesorio, consecuencia de robo o intento.
- d) Reparación de urgencia del vehículo asegurado: en caso de producirse daños garantizados por esta cobertura, que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo (lunas, sistema de alumbrado y dispositivo bloqueador) y precisen su urgente reparación, el Asegurado podrá realizar dicha reparación, debiendo presentar al Asegurador la factura correspondiente a los daños reparados.
- e) Gastos de búsqueda del vehículo asegurado: se garantiza el pago de gastos de búsqueda y localización autorizados por la Entidad Aseguradora, del vehículo designado en el presente contrato, en caso de sustracción ilegítima del mismo, **hasta el límite de 300 euros.**

En todos los casos:

Cuando el asegurado sea un empresario o profesional cuyo vehículo siniestrado se encuentre afecto a la actividad empresarial, **la aseguradora procederá en todos los casos a indemnizarlos daños y no a reparar**. A estos efectos se presume, salvo prueba en contrario, que el vehículo está afecto cuando el tomador sea un empresario o profesional que no haya cesado en su actividad a la fecha de ocurrencia del siniestro.

**No le cubre:**

- a) Los objetos que estén en el interior del vehículo, remolque o caravana.
- b) Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia de la sustracción ilegítima o tentativa.
- c) El remolque, caravana o accesorios salvo los expresamente garantizados en el presente contrato.

## 13. INCENDIO

**Qué le cubre:**

Las partes dañadas accidentalmente por incendio del vehículo asegurado, caída de rayo y explosión, tanto en circulación como en reposo o durante su transporte.

Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños exceda del 75% del valor a nuevo o del valor venal en el momento del accidente, según corresponda con el límite de garantía de dicho momento para el vehículo asegurado (valor venal o valor de nuevo), se considera pérdida total.

Se indemnizará por el valor de nuevo de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El 100% de su valor de nuevo si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante inferior o igual a dos años.

- Entendiéndose por valor de nuevo el descrito en el apartado de robo.

b) El 100% de su valor venal más el 50% de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante, superior a dos años e inferior o igual a tres años.

- Entendiéndose por valor venal el descrito en el apartado de robo.

c) El 100% de su valor venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante superior a tres años.

Cuando el asegurado sea un empresario o profesional cuyo vehículo siniestrado se encuentre afecto a la actividad empresarial, **la aseguradora procederá en todos los casos a indemnizarlos daños y no a reparar**. A estos efectos se presume, salvo prueba en contrario, que el vehículo está afecto cuando el tomador sea un empresario o profesional que no haya cesado en su actividad a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Así mismo quedarán garantizados:

Gastos de actuación de bomberos para la extinción del incendio del vehículo **hasta el límite de 600 euros**.

**No le cubre:**

- a) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras)
- b) El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente garantizados en el presente contrato.
- c) Los objetos que estén en el interior del remolque o caravana.
- d) Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido a consecuencia del incendio, explosión o caída de rayo.

## 14. ROTURA DE LUNAS

### Qué le cubre:

- a) La rotura accidental del parabrisas, lunas laterales, luna posterior y del techo solar si está instalado de serie o declarado como accesorio.

Cuando el asegurado sea un empresario o profesional cuyo vehículo siniestrado se encuentre afecto a la actividad empresarial, **la aseguradora procederá en todos los casos a indemnizar los daños y no a reparar.** A estos efectos se presume, salvo prueba en contrario, que el vehículo está afecto cuando el tomador sea un empresario o profesional que no haya cesado en su actividad a la fecha de ocurrencia del siniestro.

- b) Reparación de urgencia. En caso de producirse daños en las lunas, que afecten a la normal circulación del vehículo y precisen su urgente reparación, el Asegurado podrá realizar dicha reparación, siempre y cuando presente la factura correspondiente a las lunas reparadas

### No le cubre:

- a) Los simples rayados de las lunas ocasionados por el uso normal.
- b) Los desperfectos y roturas de otros objetos no previstos en la cobertura (ópticas, tulipas y espejos interiores o exteriores).
- c) Las lunas situadas en la capota de vehículos descapotables o cajas traseras tipo pick-up, cuando para la sustitución de la luna sea necesario sustituir también otros elementos adicionales del vehículo que no sea dicha luna.

## LUNAS A PRIMER RIESGO (EXCLUSIVO VEHÍCULO CLÁSICO)

### Qué le cubre:

El pago de la reposición o reparación, así como los gastos de rotulación del antirrobo existente con anterioridad al siniestro, cuando se produzca la rotura accidental del parabrisas, lunas laterales, luna posterior y del techo solar si está instalado en fábrica o declarado como accesorio.

**El pago límite por siniestro siempre será de 150 euros con independencia del coste de la reparación o reposición.**

### No le cubre:

- a) Los simples rayados de las lunas ocasionados por el uso normal.
- b) Los desperfectos y roturas de otros objetos no previstos en la cobertura (ópticas, tulipas y espejos interiores o exteriores).

## 15. OTRAS GARANTÍAS

A continuación, se describe el alcance de otras garantías de suscripción opcional que configuran el producto Coche360.

### 15.1. ECO KIT (PARA VEHÍCULO ELÉCTRICO O HÍBRIDOS ENCHUFABLES)

Mediante la contratación de esta garantía opcional se garantiza:

#### 1. Robo del cable de recarga del vehículo

En caso de robo del cable de recarga del vehículo asegurado, se indemnizará al asegurado hasta el 100% de su importe.

Para el pago de la indemnización, el asegurado deberá presentar la factura de compra del nuevo cable, así como presentar la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

El límite máximo de esta garantía será de 250 euros, impuestos incluidos, para el conjunto de siniestros ocurridos durante la anualidad.

**No quedará cubierto (exclusiones):**

- a) El robo del cable de carga, si no se interpone denuncia ante las Autoridades competentes.
- b) Los daños o averías producidos en el cable de carga, cualquiera que sea su causa.
- c) El robo del cable de carga del que fueran autores, cómplices o encubridores el tomador, conductores del vehículo asegurado, o los familiares del Asegurado o del Tomador del Seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
- d) El robo del cable fuera del territorio español.
- e) El hurto

**2. Daños ocasionados en las estaciones de carga domésticas**

Se dará cobertura a los daños que se puedan ocasionar en las estaciones de carga domésticas (instaladas en el domicilio del tomador declarado en la póliza), con motivo de actos vandálicos, daños por intento de robo o robo completo de la estación de carga.

Para la gestión de la cobertura será necesario presentar a la Compañía la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes, así como factura de compra de la estación dañada y certificación de la instalación oficial de la misma.

El límite máximo de esta garantía será de 250 euros, impuestos incluidos, para el conjunto de siniestros ocurridos durante la anualidad.

**No quedarán cubiertos (exclusiones):**

- a) Los daños si no se interpone denuncia ante las Autoridades competentes.
- b) Las averías que se puedan producir en la estación de carga ni los daños producidos por el uso inadecuado de la misma.
- c) Los daños ocasionados en la estación de carga que se produzcan como consecuencia de corrientes anormales de electricidad o cortocircuitos, así como por alteraciones eléctricas de tormentas y rayos.
- d) Los daños producidos por una instalación incorrecta de la estación de carga.
- e) Los daños de estaciones de carga instaladas en otros domicilios distintos al declarado en la póliza.
- f) Los daños en la estación de carga que se hayan producido por el vehículo asegurado en esta póliza.

## 15.2. RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

El asegurado declara no haber sido sancionado, con anterioridad a la contratación de este seguro, con la suspensión temporal, la pérdida de derecho de uso o la pérdida del permiso de conducir.

Para la efectividad de este contrato es condición necesaria que el crédito de puntos del asegurado este completo.

**Asegurado**

Para esta garantía se considerará Asegurado, a la persona física que figura expresamente declarada como conductor principal en la Confirmación de Solicitud y Condiciones Particulares de Seguro del Automóvil.

**Objeto de la cobertura**

Mediante la contratación de esta cobertura AXA tomará a su cargo el pago de un subsidio mensual, según la cuantía límite y condiciones que más abajo se detallan, destinado a paliar las pérdidas económicas que pueda sufrir el asegurado en los casos de:

- a) Privación del derecho de uso del permiso de conducir con motivo de una sentencia judicial firme, derivada de un hecho de la circulación y originada por imprudencia, culpa o negligencia del asegurado.
- b) Pérdida de vigencia del permiso de conducir por decisión administrativa a consecuencia de la pérdida del total de puntos.

AXA compensará al asegurado por los gastos de matriculación en los cursos que el asegurado voluntariamente decida hacer sobre sensibilización y reeducación vial, según el reglamento en vigor, para la recuperación parcial de puntos, así como para la recuperación del permiso de conducción una vez perdidos todos los puntos, siempre y cuando la última sanción que provoque la pérdida de vigencia del permiso se haya producido durante el periodo de vigencia de la póliza.

Asimismo, se garantiza la defensa del asegurado en vía administrativa cuando, conduciendo el vehículo asegurado, ésta fuera necesaria como consecuencia de la existencia de una denuncia por infracciones de las leyes de tráfico, cuando estas se hayan producido en territorio nacional y lleven aparejada la pérdida de vigencia de permiso de circulación. También queda garantizada la ejecución de escritos de solicitud de fraccionamiento de pago de multas y de aplazamiento de entrega del permiso de conducción.

Agotada la vía administrativa, se asumirán los gastos de defensa en vía contencioso-administrativa, siempre que Axa estime que existen posibilidades de éxito. AXA no asumirá los gastos de aquellos procedimientos que el asegurado mantenga sin informarle previamente o sin darle la oportunidad previa de valorar las posibilidades del recurso.

Si el asegurado acude a la vía contencioso-administrativa, por su cuenta a pesar de la opinión contraria de Axa y siempre que haya obtenido un resultado mejor, Axa le reembolsará los gastos soportados, **hasta un máximo de 600 euros**.

La defensa del asegurado en vía judicial penal cuando fuera necesaria como consecuencia de la existencia de una denuncia por hechos tipificados como delito o falta en el código penal realizados por el asegurado en territorio nacional, cuando lleven aparejada la suspensión temporal del permiso de conducción.

#### **Alcance la garantía**

|   |           |
|---|-----------|
| Subvención Mensual.....                                       | incluido  |
| Indemnización máxima mensual.....                             | 350 €     |
| Periodo máximo de indemnización.....                          | 12 meses  |
| Rescate de puntos.....  | Incluido  |
| Protección jurídica.....                                      | Incluidos |
| Importe máximo honorarios profesionales y gastos proceso..... | 1.500 €   |

#### **Límites geográficos**

Las garantías solo entrarán en vigor cuando la sanción sea firme y sea impuesta por una autoridad administrativa o judicial española.

#### **Regla de equidad**

Para la efectividad de este contrato es condición necesaria que el crédito de puntos del asegurado este completo.

Si de forma inconsciente, un número de puntos del asegurado es inferior por haber perdido puntos por hechos anteriores a la entrada en vigor de este contrato, AXA aplicará la regla de equidad, descontando de las cantidades a abonar, la misma proporción que correspondiera de recargo a la prima debido a la real cuantía de puntos en el momento de la entrada en vigor. Los porcentajes a aplicar serán los siguientes:

Si los puntos reales son

|          |               |
|----------|---------------|
| 7 puntos | 15% descuento |
| 6 puntos | 20% descuento |
| 5 puntos | 50% descuento |
| 4 puntos | 66% descuento |
| 3 puntos | 75% descuento |
| 2 puntos | 80% descuento |
| 1 puntos | 85% descuento |

### **Beneficiario**

El Beneficiario de esta cobertura será el Conductor Principal declarado en la Confirmación de Solicitud y Condiciones Particulares de su seguro.

### **Exclusiones**

**AXA no tomará a su cargo el pago de subsidios por privación temporal del permiso:**

- a) Cuando se trate de consecuencias derivadas de hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la póliza.
- b) Cuando la autoridad competente dictamine la pérdida definitiva del permiso de conducir.
- c) La privación del permiso de conducir ordenada por:
  - a. Quebrantamiento de una orden de privación anterior o con el permiso intervenido, suspendido, revocado o anulado.
  - b. Circular con un vehículo sin matrícula o sin las autorizaciones previstas en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
  - c. No haber solicitado en plazo la transferencia del vehículo.
  - d. Un delito contra la seguridad del tráfico o por un hecho intencionado y doloso.

AXA no compensará los gastos de matriculación de los cursos en los que el asegurado se haya inscrito, si el mismo realiza la inscripción pasados seis meses desde la primera fecha hábil en la que, legalmente pueda hacerlo.

Quedan expresamente excluidos los gastos de defensa cuando se condene en sentencia firme al asegurado por conductas que impliquen:

- a) La comisión de un delito o falta de carácter doloso o voluntario.
- b) La negativa a cumplir la obligación de someterse a las pruebas legalmente establecidas para la detección de intoxicaciones de alcohol o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupeficientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

### **Solución de Conflictos**

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes de la póliza.

El asegurado tendrá derecho a someterse a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y Axa sobre la garantía de defensa jurídica. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

#### **Asistencia por inmovilización del vehículo**

Si a consecuencia de un control de alcoholemia la autoridad competente dictamina que el asegurado no puede seguir conduciendo y ningún otro ocupante puede sustituirle, el asegurador, a petición del asegurado, se hará cargo contrarrembolso de los gastos ocasionados por el traslado en taxi del asegurado y de los ocupantes del vehículo hasta el lugar que el designe, siempre que el gasto sea derivado de la inmovilización del vehículo. Si el vehículo no queda inmovilizado, cubrirá contra reembolso el envío en taxi de una persona, previamente designada por el asegurado para que se haga cargo del vehículo con las mismas delimitaciones indicadas anteriormente.

Quedarán excluidas de esta prestación aquellas consecuencias económicas y las de cualquier otro tipo si la persona designada por el asegurado no puede, por cualquier circunstancia/causa, hacerse cargo de la conducción del vehículo. Condición de prestación de esta garantía. En las comunicaciones telefónicas el asegurado deberá indicar el número de teléfono de contacto y el número de referencia de la multa.

#### **Asesoramiento jurídico telefónico**

Mediante esta garantía, se pone a disposición del asegurado un servicio de información telefónica para atender consultas o dudas referentes a las leyes o reglamentos que regulen el permiso por puntos.

#### **Prescripción**

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieran ejercitarse.

### **15.3. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS**

La Entidad Aseguradora se hará cargo de la reparación de los daños materiales que sufran el vehículo, sus accesorios y opciones si son de serie o están declarados expresamente en la póliza, de la reposición de los mismos, cuando estos hayan sido causados de forma directa por: caída de rayo, viento, pedrisco, nieve, lluvia, corrimientos y hundimientos de tierra, inundaciones, desprendimientos de piedras, aludes, avenidas de agua y otros fenómenos de la naturaleza, así como sus consecuencias, tales como la caída de árboles, postes de líneas eléctricas o de otros servicios, objetos desprendidos de edificios y otros efectos similares.

Se considerará que hay pérdida total cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños derivados de las causas anteriores exceda del 75% del valor a nuevo o del valor venal en el momento del accidente, según corresponda con el límite garantía de dicho momento para el vehículo asegurado (valor venal o valor de nuevo), a efectos de la indemnización tendrá la consideración de pérdida total.

Se indemnizará por el valor de nuevo con arreglo a los siguientes criterios:

- El 100 por 100 de su valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante inferior o igual a dos años.
- El 100 por 100 de su valor venal más el 50 por 100 de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante, superior a dos años e inferior o igual a tres años.
- El 100 por 100 de su valor venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante superior a tres años.

**Quedan expresamente excluidos los siguientes riesgos:**

- a) Todos los daños que deban ser atendidos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de riesgos extraordinarios.
- b) Congelación del líquido refrigerante.
- c) Los producidos por la colisión del vehículo en circulación ya sea motivada por el firme deslizante como consecuencia de la lluvia, nieve o hielo, o ya sea causada por la simple acción del viento sin mediar impacto con árboles, postes eléctricos u objetos similares derribados por éste.

#### 15.4. ASISTENCIA SANITARIA AL ANIMAL DOMÉSTICO (AUTO MASCOTAS)

La Entidad Aseguradora se hará cargo de los gastos de asistencia veterinaria hasta un máximo de 5.000 euros por accidente cubierto por la póliza, siempre que:

- a) Se trate de un perro, gato o pájaro propiedad del Asegurado y que en el momento del accidente viajase en el vehículo declarado en la póliza.
- b) El Asegurado aporte la cartilla veterinaria y la factura del veterinario donde se indique claramente la patología y que ésta se ha producido a consecuencia del accidente.
- c) El transporte del animal cumpla los requisitos legalmente establecidos.

#### 15.5. ACCIDENTES DEL TOMADOR COMO CONDUCTOR EN CUALQUIER OTRO VEHÍCULO

Si la póliza tiene contratada la garantía de accidentes del tomador como conductor en cualquier vehículo.

La garantía de accidentes del conductor se amplía al Tomador del seguro como conductor de otro vehículo de la misma categoría y que **su peso total no exceda de 3.500 kg.**

#### 15.6. DAÑOS POR COLISIÓN CON ESPECIES CINEGÉTICAS

Quedarán cubiertos por esta garantía los daños materiales sufridos en el vehículo asegurado por atropello a especies cinegéticas y animales domésticos de explotaciones ganaderas, granjas o similares, siempre y cuando haya atestado policial que determine que la responsabilidad no corresponde al conductor del vehículo y conste en el mismo que en el lugar del siniestro había restos del animal causante del daño.

Se considerará que hay pérdida total cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños derivados de la causa anterior exceda del 75% del valor a nuevo o del valor venal en el momento del accidente, según corresponda con el límite garantía de dicho momento para el vehículo asegurado (valor venal o valor de nuevo), a efectos de la indemnización tendrá la consideración de pérdida total.

Se indemnizará por el valor de nuevo con arreglo a los siguientes criterios:

- El 100 por 100 de su valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante inferior o igual a dos años.
- El 100 por 100 de su valor venal más el 50 por 100 de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante, superior a dos años e inferior o igual a tres años.
- El 100 por 100 de su valor venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante superior a tres años.

**El ámbito de esta cobertura será exclusivamente el territorio español.**

#### 15.7. DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL DOMICILIO (EXCLUSIVO PARA VEHÍCULO CLÁSICO)

La Entidad Aseguradora se hará cargo de la devolución del vehículo al domicilio del Asegurado, cuando a consecuencia de un accidente o de una avería, el Asegurado haya necesitado transportar su vehículo al taller para su reparación.

La entrega del vehículo se realizará en el domicilio del Asegurado o en el lugar designado por el mismo **con un límite de 100 Km.**

El límite de servicios originados a causa de un accidente será de un servicio al año mientras que por avería será **de 2 servicios al año.**

## 16. CLÁUSULA DE FIRMA Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

### Información Firma electrónica

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador, sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada para su uso en la suscripción del presente contrato de seguro, así como para la celebración de las operaciones posteriores que se encuentren disponibles por vía electrónica.

En caso de disposición y uso de los sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada, ambas partes convienen la perfección del presente contrato o cualquier otra operación posterior disponible por esta vía. El proceso de firma electrónica reconocida y/o avanzada, podrá consistir en la asignación de los correspondientes elementos de seguridad, tales como claves, códigos u otro tipo de elemento que permita la identificación del firmante, así como se llevará a cabo con la intervención de un Tercero de Confianza conforme a la normativa aplicable.

Para la correcta gestión del proceso de firma electrónica, el tomador que utilice estos medios de firma, autoriza expresamente a la Entidad Aseguradora la puesta a disposición al Tercero de Confianza, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil declarado, con la única finalidad de posibilitar la generación y el envío de las claves identificativas necesaria para la ejecución de la firma electrónica, así como para el envío de la documentación objeto de firma y/o vinculada a la relación contractual.

En este sentido, ambas partes, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, reconocen la plena validez de los contratos y operaciones firmadas utilizando sistemas de firma electrónica equiparando su validez a todos los efectos a los contratos y operaciones celebradas mediante firma manuscrita.

El tomador declara que los datos facilitados a lo largo del proceso de contratación y firma son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En caso de personas jurídicas, el firmante declara que cuenta con plenos poderes y capacidad de representación suficiente para poder contratar en nombre de la entidad tomadora. Así mismo declara que los datos facilitados a lo largo del proceso son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos. Por su parte la entidad tomadora informará a la Entidad Aseguradora de cualquier cambio que se produzca en la figura del representante legal para la correcta gestión de la póliza.

### Información sobre las comunicaciones electrónicas

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador en su espacio privado de la Web Cliente, la documentación contractual e informaciones periódicas en soporte duradero, sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar dicha información en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora podrá dirigirse al tomador por medios de comunicación electrónicos tales como el correo electrónico, teléfono móvil, web privada de clientes, etc. para la recepción de aquellas comunicaciones y notificaciones relativas a la gestión e información del presente contrato como es el caso de los avisos de renovación de las próximas anualidades, así como cualquier otra modificación sobre su póliza, información periódica, etc. sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar esta información en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

El correo electrónico será el medio establecido por defecto para remitir las comunicaciones contractuales (no comerciales) a aquellos tomadores que hayan informado del correo electrónico a la Entidad Aseguradora.

Dichas comunicaciones podrán ser remitidas mediante un sistema de comunicaciones electrónicas certificadas con validez legal y plena eficacia jurídica, que en su caso, contará con la intervención de un Tercero de Confianza en los términos establecidos en la normativa aplicable y se considerarán recibidas desde el momento de su recepción por el tomador y/o puesta a disposición por la Entidad Aseguradora por los medios descritos.

Las comunicaciones o notificaciones realizadas por estos medios se podrán solicitar por el tomador en soporte papel o en cualquier otro duradero que se encuentre disponible, a través de los medios habituales de contacto con la Compañía.

El tomador se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los datos facilitados para recibir comunicaciones electrónicas no comerciales respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En cualquier momento de la relación contractual y en virtud del derecho normativamente conferido, el tomador podrá solicitar la modificación de la técnica de comunicación a distancia inicialmente establecida, siempre que dicha modificación sea técnicamente posible y preceptiva legalmente para la Entidad Aseguradora.

#### **Información sobre comunicaciones telefónicas**

La Entidad Aseguradora podrá grabar las conversaciones que mantenga con los tomadores, asegurados, personas de contacto o cualquier otra persona que llame a los teléfonos de la Compañía. Estas grabaciones se podrán utilizar como medio de prueba en cualquier reclamación que se pueda plantear entre ambas partes, así como para comprobar la calidad de los servicios prestados por la compañía aseguradora.

En su caso, el tomador de la póliza informará a los usuarios del seguro, de que la Entidad Aseguradora podrá grabar conversaciones telefónicas con dichos fines. El interlocutor de la llamada podrá solicitar a la Compañía que le facilite copia del contenido de estas conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.

## **17. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA**

### **Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## **Resumen de las normas legales**

### **1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

### **2. Riesgos excluidos**

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas,

deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.  
En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

### 3. Franquicia

#### I. La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

## **II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.**

### **4. Extensión de la cobertura**

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

### **Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros**

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria."

## **18. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN**

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a. El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo

electrónico: [centro.reclamaciones@axa.es](mailto:centro.reclamaciones@axa.es), directamente o a través de la página [www.axa.es](http://www.axa.es) o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

b. Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c. Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d. Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

## 19. COMO PUEDO CONTACTAR CON AXA

|  | Contacto por tlf.                          | Horario                                  |
|--|--|--|
| <b>Atención al cliente<br/>Carné por puntos</b>                          | 91 807 00 55 ó 900 90 90 14                | 9:00 a 21:00 (L-V) y de 9:00 a 14:00 (S) |
| <b>Declaración de Siniestro</b>  | 91 807 00 55 ó 900 90 90 14                | 8:00 a 22:00 (L-V) y de 9:00 a 14:00 (S) |
| <b>Protección Jurídica<br/>Asistencia Jurídica<br/>Recurso de multas</b> | 94 448 80 12 ó 900 90 88 24                | 9:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 (L-V)       |
| <b>Atención ciclista</b>   | 94 448 80 12 ó 900 90 88 24                |  |
|  | <a href="http://www.axa.es">www.axa.es</a> |  |